



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por la República Unida de Tanzania en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente
Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 12 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe de la República Unida de Tanzania presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Daudi N. **Mwakawago**
Embajador

Apéndice

Informe de la República Unida de Tanzania al Consejo de Seguridad presentado en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) relativa a las medidas contra el terrorismo

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Inciso a)

Pregunta:

¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

Respuesta:

La aplicación estricta de las normas y procedimientos denominados “conozca a su cliente” por los intermediarios financieros es un importante elemento de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En junio de 2000, el Banco de Tanzania, constituido como banco central por una Ley del Parlamento, emitió una “Circular Administrativa” sobre el blanqueo de dinero. La circular se emitió como parte de las actividades del Gobierno para mejorar los mecanismos reguladores encargados del rastreo y lucha contra las actividades de blanqueo de dinero, que fueron prohibidas por la Ley sobre los frutos del delito de 1991.

La circular pretende en general dar un marco de orientación a los bancos e instituciones financieras que operan en la República Unida de Tanzania sobre sus competencias para aplicar el espíritu de la Ley sobre los frutos del delito. El sentido de la circular es que los bancos y las instituciones financieras no mantengan cuentas bancarias anónimas para sus clientes y que con carácter prioritario verifiquen la identidad de éstos. El ámbito de competencia de los bancos comerciales, según la circular, comprende las siguientes funciones:

- i) Formular políticas y procedimientos contra el blanqueo de dinero.
- ii) Adoptar procedimientos para guardar la documentación de las transacciones efectuadas por bancos e instituciones financieras.
- iii) Establecer procedimientos para comprobar la identidad de los clientes antes de establecer relaciones bancarias con ellos.
- iv) Impartir capacitación y orientación a su personal sobre procedimientos y controles contra el blanqueo de dinero.
- v) Establecer un mecanismo para informar de las transacciones sospechosas al organismo encargado de hacer cumplir la ley.

La circular prevé sanciones administrativas que puedan imponerse a los bancos o instituciones financieras en caso de que infrinjan las obligaciones previstas. Entre ellas cabe mencionar la multa mínima de 1 millón de chelines de Tanzania por día, a la institución a sus empleados culpables. Si persisten las infracciones de la circular, pueden imponerse otras sanciones, entre ellas la suspensión en la participación en el mercado de divisas interbancario, la suspensión de empleo o destitución del empleado culpable o la descalificación permanente del banco o institución financiera

de que se trate y la revocación de la licencia para realizar actividades bancarias, para mencionar sólo algunas de las sanciones.

Como mecanismo complementario de la circular, el Banco de Tanzania ha incluido en los procedimientos de examen *in situ* medidas para detectar las transacciones sospechosas. La inspección *in situ* de bancos e instituciones financieras se efectúa regularmente.

La circular prevé también la inspección *in situ* regular de bancos e instituciones financieras con miras a detectar las transacciones sospechosas.

Recientemente, el Banco de Tanzania envió también una directiva a todos los bancos e instituciones financieras en la que les pedía que bloquearan y congelaran todas las cuentas y bienes pertenecientes a personas o entidades relacionadas con el terrorismo, y prohibía las transacciones con esas sociedades e individuos. Según la directiva, los bancos e instituciones financieras estaban obligados también a informar al Banco de Tanzania de las actividades presentes y futuras de aquellos individuos y sociedades relacionados con el terrorismo, según lo dispuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Pese a estas medidas, quizá sea necesario mejorar los mecanismos legales y administrativos existentes dentro de los esfuerzos regionales contra el blanqueo de dinero y las actividades internacionales para reprimir y prevenir la financiación del terrorismo. A ese respecto, ya se ha iniciado un examen general de la circular. Que tendrá en cuenta la necesidad de incluir aspectos de las normas internacionales orientadas a combatir la financiación del terrorismo, ampliando así el ámbito de las transacciones sobre las que es obligatorio informar. Además se trabajará en el examen del marco jurídico con miras a fortalecer las medidas encaminadas a detectar los abusos del sistema financiero y rastrear los fondos terroristas, a la luz de las recomendaciones del Grupo de acción financiera contra la financiación terrorista.

Reconocemos también la necesidad de mejorar el intercambio de información entre las autoridades nacionales para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Como parte de los esfuerzos regionales realizados dentro del Grupo del África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero, Tanzania ha creado un Comité multidisciplinario contra el blanqueo de dinero encargado de coordinar y dirigir las actividades contra el blanqueo de dinero en Tanzania. El Comité presenta regularmente informes nacionales sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo antes mencionado.

Quizá convendría ampliar el mandato del Comité, incluyendo en él medidas para combatir la financiación del terrorismo. Dentro del mismo espíritu ya se están celebrando consultas entre los interesados para establecer una unidad de servicios informativos financieros en Tanzania con miras a fortalecer el acopio de información secreta financiera y económica. Esto permitirá a Tanzania beneficiarse del Grupo Egmont de unidades de información secreta financiera y mejorar así su capacidad para rastrear las fuentes de las actividades criminales financieras, en particular el terrorismo.

Inciso b)

Pregunta:

¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena por la comisión de esos delitos?

Respuesta:

A tenor de la Ley sobre la Lucha contra la Delincuencia Económica Organizada de 1984, en particular las disposiciones del párrafo 5 de la primera lista, el que intencional o voluntariamente organice, administre, dirija, supervise o financie un grupo criminal o a sabiendas preste asesoramiento, asistencia o dirección en la realización, financiación, ejecución o gestión de los negocios de un grupo criminal con el propósito de obtener beneficios o ventajas de tales actos o de promover o impulsar los objetivos criminales del grupo criminal es reo de un delito de dirección de delincuencia organizada.

El culpable de un delito económico o de otra naturaleza previsto en esta Ley puede ser condenado a una pena máxima de 15 años además de la orden que se dicte respecto de los bienes involucrados. Tal orden podrá acarrear la pérdida de tales bienes, la desposesión de los intereses del culpable en cualquier empresa, la disolución de la empresa o la restricción de las actividades o inversiones futuras del culpable.

Inciso c)

Pregunta:

¿Qué legislación y que procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los bancos proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Respuesta:

La Ley sobre los frutos del delito de 1991 y la Ley sobre cooperación judicial en materia penal establece el marco legislativo para congelar las cuentas en bancos e instituciones financieras de Tanzania. En la parte V de la Ley sobre los frutos del delito el Tribunal Superior puede dictar órdenes relativas a los bienes de la persona a la que se le vaya a imputar o se le haya imputado un delito grave o que haya sido declarada culpable de un delito grave.

Inciso d)

Pregunta:

¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Respuesta:

Las disposiciones legales mencionadas en el inciso b) *supra* constituyen el elemento clave de las medidas adoptadas para prohibir las actividades enumeradas en el inciso d). Básicamente, esas disposiciones declaran punible todo acto relacionado con la financiación, participación o facilitación de cualquier acto de delincuencia organizada por medio de entidades que operen en Tanzania.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Inciso a)

Pregunta:

¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular ¿en qué figuras delictivas están encuadrados el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

Respuesta:

Todo el reclutamiento militar se hace según la constitución.

Hay normas, leyes y reglamentos estrictos que controlan la posesión de armas de fuego. Entre ellos cabe mencionar:

- La Ley de seguridad nacional de 1970, que trata de la seguridad de la nación en su conjunto.
- La Ley de armas y municiones de 1992, que trata de la posesión y uso de armas de fuego para protección personal, entre otras cosas.
- La Ley de explosivos de 1993, relativa a la posesión de explosivos para su utilización en minería, construcción de carreteras, etc.

Además, la importación y venta de escopetas, munición y explosivos se ha limitado a unas pocas expresas, que son vigiladas estrechamente por el Gobierno.

Inciso b)

Pregunta:

¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

Respuesta:

La policía, en colaboración con el Departamento de Inmigración, lleva a cabo todas las investigaciones, inclusive la Interpol y una lista de vigilancia que se utiliza para el intercambio de información respecto de los movimientos ilegales de inmigrantes.

Inciso c)

Pregunta:

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Respuesta:

El Acuerdo de Extradición y demás disposiciones penales adoptadas mediante acuerdos bilaterales se utilizan para identificar a los terroristas y denegarles refugio.

Inciso d)

Pregunta:

¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

Respuesta:

El Gobierno está reforzando la legislación nacional vigente a fin de incluir el tema del terrorismo.

Inciso e)

Pregunta:

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Respuesta:

El intercambio de información, así como los acuerdos bilaterales de extradición, son algunas de las maneras que se han utilizado para identificar a los terroristas y a otros delincuentes. Buen ejemplo de ello son los ataques terroristas de 1998 contra las embajadas de los Estados Unidos en Nairobi y Dar es Salam.

Inciso f)

Pregunta:

¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

Respuesta:

En todo momento el Gobierno está dispuesto a ayudar por medio del intercambio de información, la Interpol, el acuerdo bilateral de extradición y todos los demás medios pertinentes para asegurar que todos los procedimientos penales relativos a actos terroristas se tramiten sin trabas con el fin de obtener las pruebas necesarias para el proceso.

Inciso g)

Pregunta:

¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

Respuesta:

Las autoridades públicas, con el propósito de contener no sólo la inmigración ilegal sino también a los delincuentes, controla debidamente todos los puntos y entradas fronterizas. Además, con el mismo fin se utiliza el intercambio de información y una lista de vigilancia.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Inciso a)

Pregunta:

¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Respuesta:

El Gobierno utiliza diversos modos de acelerar el intercambio de información operacional sobre los movimientos de los terroristas. Entre ellos cabe mencionar la reglamentación del control de armas, el control de la inmigración, el intercambio de la información y todos los demás medios que sean necesarios.

Inciso b)

Pregunta:

¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

Respuesta:

Se han adoptado las medidas necesarias para intercambiar información y cooperar en materias relacionadas con las actividades terroristas. Se ha recurrido a la Interpol como mejor opción para el intercambio de información con otros países. A nivel regional, el Gobierno ha venido cooperando plenamente en las cuestiones de investigación criminal, específicamente contra el terrorismo.

Inciso c)

Pregunta:

¿Qué medidas se han adoptado para la cooperación en las esferas indicadas en este inciso?

Respuesta:

El Gobierno está cooperando con distintas organizaciones regionales tales como la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad del África Oriental, así como mediante la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Inciso d)

Pregunta:

¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso?

Respuesta:

La República Unida de Tanzania ha firmado y ratificado los siguientes convenios y protocolos relacionados con las actividades terroristas:

- El convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
- El convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de septiembre de 1970;
- El convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
- El protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

El Gobierno de la República Unida de Tanzania se encuentra en la fase de firma y ratificación de los demás convenios mencionados en este inciso como parte de los esfuerzos para combatir el terrorismo.

Inciso e)

Pregunta:

Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.

Respuesta:

La República Unida de Tanzania cumple plenamente las convenciones y protocolos a que se hace referencia en este inciso. Además, el Gobierno está tratando de ajustar a ellos la legislación nacional vigente para su aplicación efectiva.

Inciso f)

Pregunta:

¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de concederles el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

Inciso g)

Pregunta:

¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

Respuesta:

En cuanto a las preguntas formuladas en los incisos f) y g) sobre la concesión del estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo, el Gobierno de la República Unida de Tanzania se adhiere estrictamente y plenamente a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo de la OUA de 1967. El procedimiento de solicitud de asilo se fiscaliza cuidadosamente cuando se sospecha que el solicitante está implicado en actividades terroristas.

Además, la Ley de Tanzania sobre los refugiados de 1998 ha establecido procedimientos y mecanismos administrativos estrictos para la concesión del Estatuto de Refugiado a los solicitantes de asilo. El Comité Nacional de Elegibilidad, establecido en virtud de la ley, es el órgano competente para determinar a la condición de refugiado. Este comité investiga y recaba toda la información pertinente de las fuentes apropiadas de dentro y fuera del país y puede hacer comparecer al solicitante ante él, siempre que lo considere necesario para que aclare puntos o responda a preguntas relativas a su solicitud de la condición de refugiado o de asilo. La ley requiere que todo solicitante de asilo o refugiado entregue todas las armas o municiones a la autoridad competente, sin lo cual será culpable de un delito y podrá ser condenado a una pena de dos años máxima de prisión.

Párrafo 4 relativo a la asistencia

Sugerencia:

Es preciso crear capacidad en las cuestiones siguientes:

- Identificación de delincuentes y de documentos falsificados, para los funcionarios encargados de la concesión de licencias a empresas y de la inscripción registral de sociedades.
- Tecnología de la información, para los funcionarios encargados de la inscripción registral de sociedades y en concesión de licencia a empresas. Esto les ayudará a comunicarse con los interesadas dentro y fuera del país.
- Vigilancia de las empresas sospechosas de actividades terroristas.
